



**REF: APRUEBA MODIFICACIÓN DE
CONVENIO CON LA AGENCIA
ADVENTISTA DE DESARROLLO Y
RECURSOS ASISTENCIALES RELATIVO AL
PROYECTO DENOMINADO PRM - ADRA
YUNGAY A EJECUTARSE EN LA REGIÓN DE
ÑUBLE**

RES. EXENTA N°

00582

En Chillán, a

21 NOV. 2024

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 8 letras b) y g), 18 y 58 de la Ley N°21.302; en la Ley N°20.032; en la Ley N°19.862; en el Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución RA 215067/69/2022, sobre Nombramiento Alta Dirección Pública Directora Regional de Ñuble, de 16 de febrero de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623, 703,789, 1015, y 1203, todas de 2022; y 334, 334 y 336, todas de 2023, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las Resolución Exenta de la Dirección Regional de la Región de Ñuble N° 180, 2024; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.
- 2° Que, las disposiciones de la ley N°20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en dicha ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.
- 3° Que, la ley citada en el considerando precedente dispone que los aportes financieros para los programas de protección especializada que realicen los colaboradores acreditados relativos a las líneas de acción contempladas en el artículo 3 de la misma y el artículo 18 de la Ley N°21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un concurso de proyectos, sin perjuicio de la facultad del Servicio para establecer convenios en forma directa.

- 4° Que, de acuerdo a lo anterior, cabe indicar que, por Resolución Exenta de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia N° 502 de 29 de julio de 2022, y sus modificaciones posteriores, se aprobaron las bases para el Segundo Concurso Público de Proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, respecto de los programas que se indican y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, específicamente programa de diagnóstico ambulatorio, de conformidad con la ley N° 20.032, para los colaboradores acreditados del Servicio.
- 5° Que, mediante la Resolución Exenta N° 789, de 21 de octubre de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se adjudicó el código del listado de proyectos del concurso correspondiente al **N° 479**, al colaborador acreditado **AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES**.
- 6° Que, posteriormente a través de la Resolución Exenta N° 180, de fecha 30 de abril de 2024 de la Dirección Regional de la Región de Ñuble, se aprobó el convenio con **AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES**, para la ejecución del proyecto denominado **PRM – ADRA YUNGAY**
- 7° Que, debido a que el convenio señalado en el considerando precedente en su cláusula novena de las modificaciones y términos bilaterales en el primer y segundo párrafo se señala: *"Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, y que no se alteren las bases ni el proyecto en sus aspectos esenciales. Asimismo, dándose los supuestos recién señalados, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor zona, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante"*, por lo que se hace del todo necesario, a objeto de dar cumplimiento a lo resuelto por los Tribunales de Familia en sus resoluciones judiciales, que ordenan la atención inmediata y sin más trámite a niños, niñas o adolescentes que se encuentran en listas de espera y que superan el número de plazas inicialmente contempladas en el convenio, de acuerdo al Dictamen N° 25855, del año 2007 de la Contraloría General de la República, concurre una causal de fuerza mayor.
- 8° Que, con el objetivo de dar respuesta y otorgar atención al alto número de niños, niñas y adolescentes que se encuentran registrados/as en las listas de espera de los proyectos de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programa de Protección Especializada en Maltrato Grave y Abuso Sexual Grave PRM, este Servicio ha determinado efectuar un aumento permanente de las plazas establecidas en el respectivo convenio.
- 9° Que, dicho colaborador acreditado, además se encuentra inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de este Servicio, dando cumplimiento a la ley N° 19.862 y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, a la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.
- 10° Que, de conformidad con los considerandos anteriores, el Colaborador Acreditado y el Servicio, han acordado celebrar una modificación al convenio que se autoriza a través de la presente Resolución Exenta.

RESUELVO:

- 1° AUTORIZÁSE** la modificación del convenio relativo al proyecto denominado **PRM – ADRA YUNGAY**, suscrito con fecha 13 de noviembre de 2024, entre el **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y la **AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES**.

2° APRUÉBASE la modificación del convenio citado en el resuelvo anterior, cuyo texto es el siguiente:

“En Chillán a 13 de noviembre del 2024, comparecen **AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 70.051.600-8, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 150, Las Condes, Región Metropolitana, representado por don **DIEGO ALFREDO SEBASTIÁN TRINCADO ARAYA**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.469.201-0, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la Región de Ñuble, doña **VIRGINIA ALVAYAY NEYRA**, cédula nacional de identidad N° 9.140.829-5, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 430, comuna de Chillán, región de Ñuble, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes comparecientes en este acto declaran que con fecha 30 de abril del 2024, a través de Resolución Exenta N° 180, de la Dirección Regional de Servicio Nacional De Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia Ñuble se aprobó la prórroga de convenio entre ellas relativo al proyecto denominado **PRM – ADRA YUNGAY**.

SEGUNDA: Objeto

Las partes, al objeto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por los Tribunales de Familia respectivos, vienen en **modificar la cláusula Cuarta** del antedicho convenio, en lo que respecta al número de plazas que este Servicio atenderá, de modo que se **umentan las plazas en 65**, siendo en definitiva el número de plazas total a atender por este Servicio en el programa de **115** desde 01 de noviembre de 2024.

La atención de las respectivas 115 plazas, por un periodo de atención de **6 meses**, significan recursos mensuales por **\$26.629.682**, y recursos totales por un monto de **\$159.778.092**.

TERCERA: Obligaciones

El colaborador se obliga con este aumento en el número de plazas, a mantener los estándares establecidos en las bases y orientaciones técnicas que regularon el concurso público respectivo y comprometidos en el proyecto de funcionamiento; a fin de salvaguardar que este aumento del aporte financiero que este Servicio realice, sea destinado al cumplimiento de las actividades relativas a los sujetos de atención contemplados en el artículo 3 de la ley N°21.302, y a los objetivos de los respectivos proyectos. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

CUARTA: Sobre la modificación de convenio.

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento y lo contrario a dichas modificaciones o añadiduras.

QUINTA: Vigencia

La presente modificación de convenio comenzará a regir, por razones de buen servicio a contar del **01 de noviembre del 2024**.

SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Chillán, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SEPTIMO: Ejemplares

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

OCTAVA: Personerías.

Que, la personería de doña **VIRGINIA ALVAYAY NEYRA** para representar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia Ñuble, consta en Resolución RA 215067/69/2022, sobre Nombramiento Alta Dirección Pública Directora Regional de Ñuble, de 16 de febrero de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de don **DIEGO ALFREDO SEBASTIÁN TRINCADO ARAYA** para representar al colaborador acreditado, consta de Acta Numero Noventa y Cuatro Directorio Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales ADRA Chile, de 27 de septiembre de 2022, reducida a escritura pública con fecha 01 de agosto de 2023, ante Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa, Notario Público Interino de la Décimo Segunda Notaria Santiago.

Hay firma de las partes"

3° El gasto que demande el cumplimiento de la modificación del convenio que se aprueba mediante la presente Resolución se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 02, Intervenciones Ambulatorias de Reparación, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2024. El monto que se transferirá el año 2024 será de hasta \$159.778.092. El saldo si lo hubiere, se imputará al ítem del presupuesto del/los año/s correspondiente/s, en la medida que se contemplen las disponibilidades presupuestarias respectivas.

4° En todo lo no modificado por la presente resolución, rige íntegramente lo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 180, de fecha 30 de abril de 2024, de la Dirección Regional de Ñuble, que aprobó la prórroga del convenio suscrito entre este Servicio y el organismo colaborador AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES, para la ejecución del proyecto denominado PRM – ADRA YUNGAY.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.-



VIRGINIA ALVAYAY NEYRA
DIRECTORA REGIONAL DE ÑUBLE

SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

JCM/JPO/DMS/dms

Distribución

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Gestión Financiera Regional
- Unidad Supervisión Financiera-Administrativa
- Unidad Supervisión técnica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- División de Servicios y Prestaciones
- Fiscalía
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes Dirección Regional



CONVENIO

En Chillán a 13 de noviembre del 2024, comparecen **AGENCIA ADVENTISTA DE DESARROLLO Y RECURSOS ASISTENCIALES**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 70.051.600-8, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 150, Las Condes, Región Metropolitana, representado por don **DIEGO ALFREDO SEBASTIÁN TRINCADO ARAYA**, Cédula Nacional de Identidad N° 15.469.201-0, del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la Ley N°21.302, representado por su Directora Regional de la Región de Ñuble, doña **VIRGINIA ALVAYAY NEYRA**, cédula nacional de identidad N° 9.140.829-5, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 430, comuna de Chillán, región de Ñuble, quienes acuerdan la siguiente modificación de convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes comparecientes en este acto declaran que con fecha 30 de abril del 2024, a través de Resolución Exenta N° 180, de la Dirección Regional de Servicio Nacional De Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia Ñuble se aprobó la prórroga de convenio entre ellas relativo al proyecto denominado **PRM – ADRA YUNGAY**.

SEGUNDA: Objeto

Las partes, al objeto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por los Tribunales de Familia respectivos, vienen en **modificar la cláusula Cuarta** del antedicho convenio, en lo que respecta al número de plazas que este Servicio atenderá, de modo que se **umentan las plazas en 65**, siendo en definitiva el número de plazas total a atender por este Servicio en el programa de **115** desde 01 de noviembre de 2024.

La atención de las respectivas 115 plazas, por un periodo de atención de **6 meses**, significan recursos mensuales por **\$26.629.682**, y recursos totales por un monto de **\$159.778.092**.

TERCERA: Obligaciones

El colaborador se obliga con este aumento en el número de plazas, a mantener los estándares establecidos en las bases y orientaciones técnicas que regularon el concurso público respectivo y comprometidos en el proyecto de funcionamiento; a fin de salvaguardar que este aumento del aporte financiero que este Servicio realice, sea destinado al cumplimiento de las actividades relativas a los sujetos de atención contemplados en el artículo 3 de la ley N°21.302, y a los objetivos de los respectivos proyectos. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.

CUARTA: Sobre la modificación de convenio.

La presente modificación deja subsistente en todas sus partes el convenio que modifica, salvo en lo expresamente mencionado en la cláusula segunda de este instrumento y lo contrario a dichas modificaciones o añadidas.

QUINTA: Vigencia

La presente modificación de convenio comenzará a regir, por razones de buen servicio a contar del **01 de noviembre del 2024**.

SEXTA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de esta modificación de convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Chillán, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

SEPTIMO: Ejemplares

La presente modificación de convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

OCTAVA: Personerías.

Que, la personería de doña **VIRGINIA ALVAYAY NEYRA** para representar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia Ñuble, consta en Resolución RA 215067/69/2022, sobre Nombramiento Alta Dirección Pública Directora Regional de Ñuble, de 16 de febrero de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La personería de don **DIEGO ALFREDO SEBASTIÁN TRINCADO ARAYA** para representar al colaborador acreditado, consta de Acta Numero Noventa y Cuatro Directorio Agencia Adventista de Desarrollo y Recursos Asistenciales ADRA Chile, de 27 de septiembre de 2022, reducida a escritura pública con fecha 01 de agosto de 2023, ante Pablo Enrique Piedrabuena Figueroa, Notario Público Interino de la Décimo Segunda Notaria Santiago.

DIEGO
ALFREDO
TRINCADO
ARAYA
DIEGO TRINCADO ARAYA
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN AGENCIA ADVENTISTA
DE DESARROLLO Y RECURSOS
ASISTENCIALES
(ADRA CHILE)

Firmado
digitalmente por
DIEGO ALFREDO
TRINCADO ARAYA
Fecha: 2024.11.20
14:07:41 -03'00'


REPUBLICA DE CHILE
VIRGINIA ALVAYAY NEYRA
DIRECTORA REGIONAL DE ÑUBLE
SERVICIO NACIONAL
DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA